

Medellín, 30 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA**

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
PERSONERÍA DE MEDELLÍN

Vinculado: Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia
-Las personas en provisionalidad y en encargo que están en los
cargos de carrera administrativa en la Personería de Medellín

Radicado: 05 001 33 33 0-- 2020 000-- 00

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.693.927, y actuando en nombre propio, acudo a su despacho para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por el doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** o quien haga sus veces y contra la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**, representada legalmente por el doctor **WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA** o por quien haga sus veces, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental y constitucional a obtener igualdad, debido proceso, buena fe, acceso a cargos en carrera, lo cual sustento en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso de méritos para proveer 4 empleos, con 17 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Medellín, Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.
2. Me presente a la convocatoria 429 de 2016, al cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 20, del sistema general de carrera de la Personería de Medellín, ofertado a través de la convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

3. Que así mismo, supere las pruebas aplicadas en la convocatoria No. 429 de 2016 ocupando el puesto 18° en la lista de elegibles, que tiene una vigencia de dos años.
4. La Personería de Medellín está conformada por una planta global de empleos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2002, en consonancia con lo estipulado en el Acuerdo 36 de 2004, por lo cual solo existe el cargo Profesional Universitario, Grado 20, Código 219, (abogado), con 38 plazas en la OPEC 17224 en toda la entidad, de donde la ubicación dentro de las dependencias dependerá de la necesidad del servicio.
5. De ahí que, se posesionaron 8 personas de los 10 cargos ofertados en la convocatoria No. 429 de 2016, quedando dos (2) cargos disponibles para proveerlos con la lista de elegibles.
6. Al mismo tiempo, por las vacantes que surgieron en el transcurso de la convocatoria, gozando de pleno derecho adquirido, para ser nombrado en período de prueba en uno de estos empleos.
7. En concordancia, son dos (2) cargos en provisionalidad y en encargo para ser nombrados de la lista de elegibles; no obstante, las dilaciones injustificadas de la Personería de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para proceder conforme a la Ley, esperando una decisión de fondo.

| Cédula | Nombre Completo | Tipo de Nombramiento | Observaciones |
|------------|--|----------------------|--|
| 1128276951 | Lesly Andrea Quirama García Nota: La señora se encuentra en el puesto 39 de la lista de elegibles, según la Resolución 20192110080275 del 18-06-2019. | Provisionalidad | Demandante: María Elena de Fátima Agudelo Posada Radicado: 05001333302620160057700 Retiro de la demandante por ser incluida en la nómina de Colpensiones; sin embargo, solicita reintegro. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Según el Decreto 1083 de 2015,</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:</p> <p>1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.</p> <p>2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.</p> <p>3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil</p> <p>4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|----------|---|---------|---|
| | | | <p><i>convocatoria para la respectiva entidad.</i></p> <p><i>Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.</i></p> <p>Nota: A la fecha no hay decisión de autoridad judicial que ordene el reintegro de la demandante.</p> |
| 43540537 | <p>María Victoria Quiceno Berrio</p> <p>Nota: La señora presentó la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia y no pasó el concurso</p> | Encargo | <p>Demandante: Héctor Forero Aramburo</p> <p>Radicado: 05001333300520170053400</p> <p>El demandante fue desvinculado por llegar a la edad de retiro forzoso y dice que estaba en el sindicato.</p> <p>Nota: A la fecha no hay decisión de autoridad judicial que ordene el reintegro del demandante.</p> |

8. En vista de la demora, tardanza y retraso que nos tiene sometidos la Personería de Medellín, le solicitó se ordene el nombramiento en período de prueba según la lista de elegibles Resolución 20192110080275 del 18-06-2019 y así poder acceder a los dos (2) cargos que están ocupados en provisionalidad y encargo que son de carrera administrativa.

9. Que igualmente, la Personería de Medellín omite dar cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, que reglamenta algunos aspectos relevantes en torno a la provisión de vacantes definitivas y temporales en los empleos de carrera: según **“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

(Nota a la fecha no hay orden de autoridad judicial que ordene el reintegro de María Elena de Fátima Agudelo Posada, con radicado 05001333302620160057700 y Héctor Forero Aramburo con radicado 05001333300520170053400 demandantes).

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería de Medellín vulnera mis derechos a la igualdad, debido proceso, principio de buena fe y principio del mérito, al no haber sido llamado para que me nombren en período de prueba en los empleos que se encuentran en carrera administrativa ocupados en provisionalidad y encargo, vulnerando a su vez el derecho de mi familia, pues dependen económicamente de mí, desmejorando su educación y restringiendo el apoyo de sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares al no poder cubrir mis necesidades del hogar.
11. Que así mismo es la Personería de Medellín quien debe solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para hacer uso de la lista de elegibles, lo cual ya hizo y aún no realiza los nombramientos en período de prueba de los que seguimos en la lista de elegibles, obligándonos a acudir a la acción de tutela la realizar un procedimiento que es de Ley y congestionando la administración de justicia.

12. Quienes estamos en la lista de elegibles al superar todas las etapas del concurso contamos con una legítima expectativa para ser nombrados, si se generan nuevas vacantes en los cargos de carrera administrativa, en este caso hay dos (2), para ser designados según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019.
13. Que el 27 de noviembre mediante la Resolución No. 513 de 2020, el Personero de Medellín por un incidente de desacato de una Acción de Tutela realizó el nombramiento del que está en el puesto número 16 WILLIAM TORRES JARAMILLO de la lista de elegibles.
14. Que la Asociación de Empleados de la Personería de Medellín - ASOPER MED, través de correo electrónico, puso en conocimiento de las personas que conforman la lista de legibles, una serie de irregularidades ocurridas desde el mes de julio de 2020 en la Convocatoria 429 de 2016, las mismas que informaron al personero de la ciudad doctor **WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**, las que a su vez cuentan con total asidero, prueba de ello es que solo con acciones de tutela ha sido posible los nombramientos en período de prueba de los profesionales universitarios y de los auxiliares administrativos en las vacantes que aquí se denuncian desde mitad de año.

De: ASOPER MED <asopermede@gmail.com>

Enviado: sábado, 11 de julio de 2020 1:02

Para: julyiba86@hotmail.com <julyiba86@hotmail.com>; jorge_pantoja81@hotmail.com <jorge_pantoja81@hotmail.com>; paodiaztriana@hotmail.com <paodiaztriana@hotmail.com>; wilto3@gmail.com <wilto3@gmail.com>; bibianazuluagac@gmail.com <bibianazuluagac@gmail.com>; gusaga@gmail.com <gusaga@gmail.com>; paulaangarita@hotmail.com <paulaangarita@hotmail.com>; yudygiraldo@hotmail.com <yudygiraldo@hotmail.com>; adriana.serna@hotmail.com <adriana.serna@hotmail.com>; vianabedoya@gmail.com <vianabedoya@gmail.com>

Asunto: IRREGULARIDADES CONVOCATORIA 429 DE 2016

Cordial saludo Señor Personero, desde esta asociación se ha venido observando con preocupación el manejo inadecuado de la provisión de empleos dentro de la convocatoria 429, específicamente la vulneración del principio del mérito, toda vez que se han venido surtiendo al interior de la entidad procesos de encargo cuando se debe hacer uso de la lista de elegibles que existe para la entidad; es preciso recordar que la CNSC a través del concepto unificado de fecha del 16 de enero de 2020 "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" Concluyó lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." Postulado se encuentra respaldado por la corte constitucional y el consejo estado.

Concluyendo de lo anterior que la lista de elegibles no solamente sirve para proveer los cargos convocados sino además aquellos que se hayan generado con posterioridad a la convocatoria siempre y cuando correspondan a los mismos empleos caso típico que aplica para los profesionales universitarios y los auxiliares administrativos.

Esta asociación muestra su preocupación bajo el contexto de que el uso irregular de las listas puede dar cabida a demandas por los participantes que no se nombren teniendo Derecho a ellos, dado que su resultado puede lesionar patrimonialmente a la entidad, así como configurar responsabilidades disciplinarias, fiscales e inclusive penales.

Hacemos un llamado señor personero a que se corrijan las actuaciones y se verifique la calidad de las ASESORÍAS que está recibiendo su despacho, bajo el entendido que la asociación conoce que hay personas ocupando provisionalidades quienes tramitan y deciden dicho proceder para que usted los firme.

Además de los cargos ofertados en la convocatoria 429 de 2016, se encuentran ocupados en provisionalidad en la actualidad, 5 cargos de profesional universitario código 219 grado 20 (Abogado) y 5 de auxiliar administrativo.

Atentamente,

ASOPER MED

PETICIÓN

Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, principio de buena fe y el acceso a los cargos de carrera.

Se ordene a la Personería de Medellín, en un término perentorio de 4 horas, me nombren en período de prueba, en el empleo OPEC 17224, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 20.

Lo anterior, por encontrarme inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición 18 para la OPEC 17224, según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019, que se provea los dos (2) cargos de carrera administrativa con la lista de elegibles puestos que están ocupados en provisionalidad y encargo; sin embargo, según la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, deben ser proveídos por las personas que estén en la lista de elegibles vigente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial en vía de tutela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Solicito que se aplique el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1.(...)

2.(...)

3.(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

De conformidad con el Criterio Unificado “*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019*”, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**” (Entiéndase por “**mismos empleos**”, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC). **ofertados**.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. **Solicitar apertura de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Igualdad (SIMO).**

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en el SIMO, con el fin de adicionar la información con la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria” seleccionar el proceso selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.

En síntesis, pido ser nombrado en período de prueba en un término perentorio de cuatro (4) horas sin más dilaciones, ya que es un derecho constitucional mientras esté vigente la lista de elegibles siéndole aplicable la Ley 1960 de 2019, según la Sentencia T – 340 de 2020, ya que por el tránsito legislativo se aplica la Ley 1960 de 2019 de manera retrospectiva.

PRUEBAS

1. Puesto 39 de la señora LESLY ANDREA QUIRAMA GARCÍA, identificada con la cédula No. 1128276951 en la lista de elegibles según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019; ocupando uno de los cargos en provisionalidad.
2. Circular Externa No.0001 de 2020 CNSC, Instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
3. Sentencia T – 340 del 21 de agosto de 2020, de la Corte Constitucional Referencia: Expediente T-7.650.952 Asunto: Acción de tutela instaurada por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, por la vía de la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019.
4. Criterio unificado uso de lista de elegibles empleos equivalentes del 22 de septiembre de 2020 CNSC, instrucciones para la aplicación del criterio unificado uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
5. Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACION**Accionadas:**

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE - CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

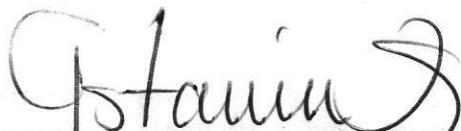
Personería de Medellín
info@personeriamedellin.gov.co

Vinculados:

Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

-Las personas en provisionalidad y encargo que están en los cargos de carrera administrativa en la Personería de Medellín

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA
C.C. 71.693.927
gusaga@gmail.com
Celular 312 832 24 68